

RAD: 080013110008-2018-00131-00  
PROCESO: SUCESIÓN (EJECUTIVO SINGULAR)  
Auto Rechaza Demanda

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular el cual fue presentado al interior del proceso de sucesión de la causante NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 16 de octubre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Se presenta demanda ejecutiva singular donde se pretende el pago de la suma de \$50.000.000.00 a cargo de la causante NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, aportándose como documento base de recaudo ejecutivo pagare No. 01 de fecha 14 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2018.

El art. 21 numeral 7º del CGP dispone que los jueces de familia conocen en única instancia *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”*.

Así mismo el art. 18 numeral 1º ejúsdem dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia *“De los procesos contenciosos de menor cuantía...”*.

Luego, como quiera que el presente proceso no hace referencia a un ejecutivo de alimentos, sino a un ejecutivo singular, por el cobro de una obligación distinta a una alimentaria, el conocimiento de la presente demanda no le corresponde a este despacho judicial, sino a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 90 del C.G.P, y, ordenará su remisión a los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por ser de su competencia, al no tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva singular, por falta de competencia.

2) Como consecuencia de lo anterior, ordénese la remisión de la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales, por ser de su competencia. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

RAD: 080013110008-2018-00131-00  
PROCESO: SUCESIÓN (EJECUTIVO SINGULAR)  
Auto Rechaza Demanda

Código de verificación: 667d2e4092def7299a72066a298c0b31971e7d2d41c4434ad6aa3f9e658d71a6  
Documento generado en 16/10/2020 12:17:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>